

0000001

**ESCRITURA PUBLICA QUE LA  
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA ASESORES  
INFORMÁTICOS & COMERCIO  
EXTERIOR, ASINCOIMPEX CIA.  
LTDA..-**

**CAPITAL DE LA COMPAÑIA: \$ 400,00**

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Abogado, **NOTARIO PUBLICO CUARTO** de este **CANTON**, comparecen: los señores **HENRY XAVIER CHÁVEZ YÉPEZ**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos y **CARLOS MANUEL CARVAJAL LEMA**, divorciado, ejecutivo, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga **LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las cláusulas y declaraciones que a continuación se indican: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura, manifestando su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores **HENRY XAVIER CHÁVEZ YÉPEZ** y **CARLOS MANUEL**

*[Firma]*  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

*[Firma]*  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

**CARVAJAL LEMA**, mayores de edad, el primero de estado civil casado y el segundo de estado civil divorciado, ejecutivos y de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y consecuentemente para comerciar; **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORES INFORMÁTICOS & COMERCIO EXTERIOR, ASINCOIMPEX CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es: **ASESORES INFORMÁTICOS & COMERCIO EXTERIOR, ASINCOIMPEX CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Esta Compañía de nacionalidad ecuatoriana, tendrá como domicilio principal a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero de considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá acordar la creación y el establecimiento de una o más sucursales en otras ciudades del país; **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto principal, el prestar servicios técnicos y especializados de asesoramiento a personas naturales o jurídicas del país o del exterior, en actividades económicas vinculadas con el comercio exterior y logística; análisis, diseño y programación de toda clase de sistemas informáticos; infraestructura y tecnología; venta, mantenimiento y reparación de toda clase de equipos computacionales; levantamiento de información, reingeniería y auditoría de procesos y sistemas de información; representación e intermediación a personas naturales o jurídicas del exterior que tengan interés en proveer al Ecuador de servicios técnicos y especializados en comercio exterior y logística, sistemas informáticos, reingeniería de procesos e infraestructura y tecnología de última generación; así como la capacitación a las personas a ellas vinculadas; para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá participar como socio o accionista de otras Compañías involucradas en la provisión de servicios especializados de asesoramiento en comercio exterior y logística, sistemas informáticos, reingeniería de procesos e infraestructura y

tecnología; y en general, ejecutar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil o mercantil, relacionado con su finalidad social; **ARTICULO CUARTO:**

**EXISTENCIA SOCIAL.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, que se contarán a partir de la inscripción del contrato de constitución en el

Registro Mercantil; **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y**

**PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía será de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, el mismo que estará representado por cuarenta participaciones sociales de **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**NORTEAMÉRICA**, cada una; **ARTICULO SEXTO: AUMENTOS O DISMINUCIONES.-** La Compañía podrá aumentar o disminuir su capital social,

sometiéndose estrictamente a las disposiciones legales señaladas en la Ley de Compañías; **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones estarán contenidas en *certificados de aportación firmados por el* Presidente y el Gerente General de la Compañía, en los que constará

necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que les corresponda. Tanto los certificados como las participaciones deberán ser

numerados y cada una de las participaciones pagadas, darán derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a una parte igual en el capital de la Sociedad

y, a la parte proporcional en las utilidades de ella, en relación con el valor pagado de las mismas. Estas participaciones son además, transmisibles por

herencia; **ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales; **ARTICULO**

**NOVENO.-** En caso de pérdida de un certificado de aportación, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de

mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, que deberán hacerse de parte de la Compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



propiedad del certificado en mención; **ARTICULO DECIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de los socios pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se producirá observando el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; **ARTICULO UNDECIMO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.**- En su calidad de tales y para ejercer sus derechos y atribuciones, todos los socios pueden concurrir personalmente o hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, mediante carta dirigida al Presidente de ella y señaladamente para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Cada Socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Igualmente, el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero el mandatario de varios Socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes;

**CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**  
**ARTICULO DUODECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por los siguientes funcionarios: uno) el Presidente; dos) el Gerente General; y tres) Gerentes Seccionales; **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. Sus atribuciones con las que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Le corresponde por lo tanto, resolver todos los asuntos de la Sociedad que le competen por la Ley o el Estatuto y, que sean puestos en su conocimiento por sus miembros u órganos de administración, autorizará la celebración de todos los actos y contratos de administración y disposición, para

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



los que se requiere de poderes especiales según las leyes vigentes autorizará la adquisición o venta de bienes inmuebles y la contratación de créditos, empréstitos y obligaciones con instituciones bancarias y financieras en cuantía que exceda los **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**; autorizará también la hipoteca o cualquier otro gravamen que afecte a los bienes de la Compañía y, resolverá sobre la participación en otras sociedades. Estará presidida por el Presidente y como Secretario actuará el Gerente General. La Junta General Ordinaria, se reunirá dentro de los tres primeros meses posteriores a la fiscalización del ejercicio económico de la Compañía y, las extraordinarias, en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por su Presidente, Gerente General, o a petición de un número de socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social; **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, las que se harán por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la misma. Se reunirá también la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, si se cumplen las condiciones determinadas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El o los socios que representen el diez por ciento del capital social, estarán facultados para hacer uso del derecho previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El quórum de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, en su primera convocatoria, se establecerá con la concurrencia de los Socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión y, para el caso de ser necesario una segunda convocatoria, esta se hará conforme a lo preceptuado en el artículo ciento



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

déciséis de la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General terminará con la elaboración del acta de la sesión y su correspondiente aprobación. Estas actas serán llevadas en un libro de hojas móviles, mecanografiadas en el anverso y reverso, foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y, rubricadas una por una por el Secretario. El libro de actas lo guardará bajo su responsabilidad el Gerente General; **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser socio o no de la Compañía. Sus obligaciones y derechos son los siguientes: convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios, debiendo además legalizar con su firma el acta de las sesiones de dicho organismo, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación de la Compañía; controlar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios; subrogará al Gerente General en caso de ausencia, fallecimiento o renuncia, manteniendo siempre del cargo del cual es titular, para los dos últimos casos, lo hará hasta que la Junta General designe al titular; y, en general, las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y el presente Estatuto; **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y ser indefinidamente reelegido. Sus derechos y atribuciones son las siguientes: tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; será el administrador de la Sociedad con las atribuciones que le confiere el presente Estatuto y la Ley de Compañías, podrá por lo tanto realizar toda clase de actos, gestiones y contratos, propios de los objetivos de la Compañía; actuará como Secretario de la Junta General de Socios, legalizará con su firma las actas de las sesiones de dicho organismo y guardará bajo su responsabilidad el libro respectivo; podrá contratar a nombre de la Compañía operaciones de crédito y

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



empréstitos con instituciones bancarias y financieras, así como suscribir contratos de sobregiros bancarios que obliguen a la Compañía con su firma, en los montos que no requiera de la autorización de la Junta General; subrogará al Presidente en caso de ausencia, fallecimiento o renuncia, manteniendo siempre las funciones del cargo del cual es titular; en fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto en aquellos actos que expresamente le prohíba la Junta General; **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS GERENTES SECCIONALES.-** Serán nombrados por la Junta General de Socios, cuando lo estime conveniente, por el tiempo y con las debidas atribuciones que se les señale en el respectivo nombramiento, pero por ninguna circunstancia tendrá la representación legal de la Compañía; **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El ejercicio financiero anual de la Sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y, a esta fecha, se elaborará el balance correspondiente y se hará un inventario de los bienes sociales; **CAPITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** Obligatoriamente y al final de cada ejercicio económico, de las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, se deducirá por lo menos el diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta cumplir la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Socios, podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades, tomando de las utilidades los porcentajes que estime convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Sociedad; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y, luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales



  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

y especiales resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los Socios de la Compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PAGO DE DIVIDENDOS.**- El Gerente General será el encargado de liquidar y pagar los dividendos de las participaciones, en la forma determinada por la Junta General. De no ser cobrados oportunamente, la Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés; **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN.**- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto; **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACIÓN.**- Para el caso de producirse la liquidación de la Sociedad, La Junta General de Socios nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien lo estuviere subrogando; **TERCERA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, de acuerdo a la lista de suscriptores y certificado de depósito bancario, que forman parte de este instrumento. Los socios se comprometen a pagar el saldo del valor de sus participaciones, en el plazo de un año, que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; **SEGUNDA:** El socio, señor **HENRY XAVIER CHÁVEZ YÉPEZ**, queda autorizado para que solicite la aprobación del Contrato de Constitución de la Sociedad y llenar los demás requisitos para su perfeccionamiento; **TERCERA:** En la Junta General de Socios que se celebrará inmediatamente después de registrado e inscrito el contrato de constitución, se procederá a designar Presidente y Gerente General de la Compañía. Esta Primera Junta General, será precedida por un Director designado de entre los socios; **CUARTA:** Lista de suscriptores.- Señor **HENRY XAVIER CHÁVEZ YÉPEZ**, veinte participaciones de **DIEZ DOLARES**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



000007

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7512033  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0917366304 CHAVEZ YEPEZ HENRY XAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/05/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ASESORES INFORMÁTICOS & COMERCIO EXTERIOR, ASINCOIMPEX CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7512033

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2013 16:54:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

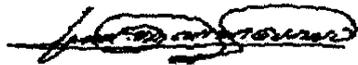
*[Signature]*  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

[https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_extranet\\_denominacio...](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacio...) 25/05/2013

*[Signature]*  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

*[Signature]*  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil





**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 1CQ9VA a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000008

094-1410

Guayaquil, 10 de Julio del 2013



Señores  
Superintendencia de Compañías  
Ciudad

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en Cuenta de Integración de Capital a nombre de ASESORES INFORMATICOS & COMERCIO EXTERIOR, ASINCOIMPEX CIA LTDA por el valor de USD. \$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:



HENRY XAVIER CHAVEZ YEPEZ	\$ 100.00
CARLOS MANUEL CARVAJAL LEMA	\$100,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva COMAPANÍA después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Banco de Guayaquil S.A.  
AG. ALBAN BORJA

  
AUTORIZADA  
JOHANNA VERA VERA  
JEFE OPERATIVO  
ALBAN BORJA

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
EL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



000009

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cada uno de los señores  
**CARLOS MANUEL CARVAJAL LEMA**, veinte participaciones de  
**DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, cada uno de los

socios han pagado las sumas de **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, cada uno, equivalentes al cincuenta por ciento de sus participaciones suscritas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de la presente escritura.

Firma) **Abogado Carlos Segundo Carvajal Mata**, Registro número **mil dos del Colegio de Abogados del Guayas**.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE**.



*Henry Chavez Yépez*

**SR. HENRY XAVIER CHÁVEZ YÉPEZ**  
C.C. 091736630-4  
C.V. 108-0206

*Carlos Manuel Carvajal Lema*

**SR. CARLOS MANUEL CARVAJAL LEMA**  
C.C. 0916272867  
C.V. 007-0044

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

*El Notario*

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

*[Firma manuscrita]*

Es fiel

COPIA DE LA... CERTIFICADA; NOT... AÑO... NOTARIO... AÑO DE...

CUARTA COPIA



Handwritten signature of Dr. Alberto Bobadilla Bodero.

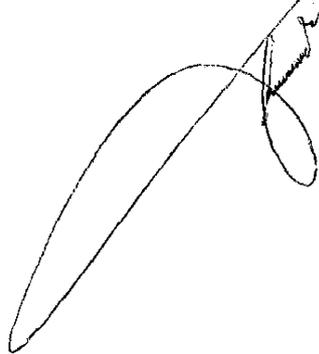


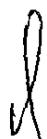
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

0000010

**RAZON:** El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 29 de Julio del 2013, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ. DJC. G. 13- 0004907, del 21 de Agosto del 2013, expedido por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, Ab. Melba Rodríguez Aguirre, de que ha sido aprobado la constitución de la Compañía **ASESORES INFORMATICOS & COMERCIO EXTERIOR, ASINCOIMPEX CIA. LTDA.**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 6 de Septiembre del 2013



  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIO  
Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:41.447  
FECHA DE REPERTORIO:10/sep/2013  
HORA DE REPERTORIO:09:27

0000011

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004907, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 21 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **ASESORES INFORMATICOS & COMERCIO EXTERIOR, ASINCOIMPEX CIA. LTDA.**, de fojas 131.325 a 131.347, Registro Mercantil número 17.998.

ORDEN: 41447



Ab. Lorena Orellana.

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 20 de septiembre de 2013

REVISADO POR

Yo, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto de Guayaquil, República del Ecuador, de conformidad con el Num 5to. Del Art. 1ro. Del D.S. 2388, publicado en el R.O. 564 de Abril 12 de 1970, que ampara el Art 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que, esta fotocopia contenida en 200 E (17) Foja (s) útil (es) es conforme a su original que me ha sido exhibida. Guayaquil, 22 de septiembre 2013



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

Nº 0660617

0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 1029023

Guayaquil, - 6 NOV 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES  
INFORMÁTICOS & COMERCIO EXTERIOR, ASINCOIMPEX CIA.  
LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm